COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.8.2009
COM(2009) 435 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en adelante denominada «la Directiva IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 22 de junio de 2009, la República de Polonia (en lo sucesivo, «Polonia») solicitó autorización para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva IVA a fin de poder conceder, a partir del 1 de enero de 2010, una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, equivalente a 30 000 euros.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva IVA, la Comisión remitió a los demás Estados miembros la solicitud presentada por Polonia mediante escrito de 22 de junio de 2009. Por carta de 3 de julio de 2009, la Comisión notificó a este país que obraba en su poder toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

El título XII, capítulo 1, de la Directiva IVA autoriza a los Estados miembros a aplicar regímenes especiales en favor de las pequeñas empresas, y, en particular, a otorgar un régimen facultativo de franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no rebase un determinado límite.

Ese límite máximo de volumen de negocios anual es distinto para cada Estado miembro, y varía en función de su fecha de adhesión a la Comunidad.

Los Estados miembros que se adhirieron antes del 1 de enero de 1978 y que hayan hecho uso de la facultad prevista en el artículo 14 de la Directiva 67/288/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, de aplicar dicho régimen, pueden mantenerlo (véase el artículo 284, apartado 1, de la Directiva IVA). Aquellos que, a 17 de mayo de 1977, concedían una franquicia a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios máximo anual fuese inferior al contravalor en moneda nacional de 5 000 unidades de cuenta europeas al tipo de conversión en esa fecha, pueden aumentarla hasta 5 000 euros (véase el artículo 284, apartado 2, de la Directiva IVA), mientras que aquellos que concedían una franquicia a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios máximo fuese igual o superior a dicho importe pueden incrementarla a fin de mantener su valor real (véase el artículo 286 de la Directiva IVA).

Los Estados miembros que no hicieron uso de esa facultad pueden conceder una franquicia siempre que el volumen de negocios anual máximo sea equivalente a 5 000 euros o su contravalor en moneda nacional (véase el artículo 285 de la Directiva IVA).

Los Estados miembros que se adhirieron a la Comunidad después del 1 de enero de 1978 pueden establecer una franquicia del impuesto en relación con un límite máximo de volumen de negocios anual cuyo importe se fijó con motivo de su adhesión. Este límite varía dependiendo de los Estados miembros y equivale al contravalor en moneda nacional al tipo de conversión vigente el día de su adhesión, de los importes mencionados, para cada uno de ellos, en los puntos 1) a 16) del artículo 287 de la Directiva IVA.

En virtud de lo dispuesto en el punto 14) del artículo 287 de la Directiva IVA, Polonia puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 10 000 euros, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.

Para respaldar su solicitud de incrementar ese límite hasta 30 000 euros, Polonia aduce, en particular, que tal aumento le permitiría extender la aplicación de las simplificaciones destinadas a las pequeñas empresas, reduciendo de ese modo las cargas administrativas de un mayor número de ellas y contribuyendo a su desarrollo. Señala, además, que los costes en que incurre el Estado en concepto de cobro del IVA adeudado por esos sujetos pasivos son considerables si se comparan con los ingresos percibidos.

Polonia precisa que una medida de ese tipo tendría un efecto insignificante sobre la cuantía global de los ingresos por IVA percibidos en la fase de consumo final. Polonia estima que, de los 360 000 sujetos pasivos susceptibles de acogerse a este régimen en la actualidad, unos 90 000 podrían optar efectivamente por él, lo que representaría un lucro cesante de unos 500 millones de zlotys, es decir, el 0,4% de los ingresos fiscales en concepto de IVA que deberían percibirse en 2010.

Cabe recordar que, en su propuesta de Directiva de simplificación de las obligaciones en lo que respecta al IVA, de 29 de octubre de 2004 (COM(2004)728 final), la Comisión incluyó disposiciones destinadas a permitir a los Estados miembros fijar el límite máximo de volumen de negocios anual para la aplicación de la franquicia del impuesto en 100 000 euros o su contravalor en moneda nacional, importe éste que puede actualizarse anualmente.

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 395 de la Directiva IVA y de los argumentos aducidos por Polonia, la Comisión considera que la excepción solicitada se atiene a las condiciones impuestas en dicho artículo y, en particular, que permite simplificar la percepción del impuesto. Por consiguiente, tendiendo en cuenta, además, las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión no plantea objeción alguna a esta solicitud, y considera que debe presentar al Consejo la propuesta correspondiente.

No obstante, la Comisión estima, por un lado, que conviene que la duración de esta excepción sea limitada a fin de poder evaluar periódicamente, sobre la base de la información pertinente presentada por Polonia, si siguen dándose las circunstancias que la justifican en la actualidad, y, por otro, que en cualquier caso, es preciso que esta excepción cese de aplicarse en el momento en que entren en vigor las normas armonizadas propuestas por la Comisión en este ámbito.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La propuesta de decisión tiene por objeto hacer extensiva la aplicación de las medidas de simplificación de la percepción del IVA a un mayor número de pequeñas empresas. Por consiguiente, tendrá un impacto favorable para estas últimas y para el Estado miembro afectado. No ha sido necesario recurrir a asesoría externa, consultar a las partes interesadas, ni evaluar el impacto de esta decisión. En cualquier caso, este impacto será limitado, debido a lo restringido de su ámbito de aplicación y de su plazo de vigencia.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La decisión propuesta tiene por objeto permitir que Polonia aplique una medida especial de excepción del artículo 287 de la Directiva a IVA a fin de conceder, a partir del 1 de enero de 2010, una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, equivalente a 30 000 euros frente a los 10 000 euros actuales.

La base jurídica de la presente Decisión la constituyen las disposiciones del artículo 395 de la Directiva IVA, adoptadas, a su vez, en aplicación del artículo 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De conformidad con las disposiciones mencionadas, los Estados miembros que deseen introducir medidas especiales de excepción a dicha Directiva deben ser autorizados por el Consejo, mediante una Decisión de éste. Se ha respetado el principio de subsidiariedad, puesto que se trata de una medida de aplicación que afecta a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios.

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad, y, por consiguiente, no excede de lo necesario para lograr el objetivo de simplificación perseguido, ya que amplía de forma muy limitada el ámbito de aplicación del régimen de franquicia del impuesto aplicable en Polonia, concediéndolo exclusivamente a un número limitado de pequeñas empresas adicionales que, además, sólo deberán estar sujetas a las normas de éste régimen si optan por acogerse a él. Por consiguiente sólo constituye una excepción limitada y adecuada a los principios de la Directiva.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto comunitario.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

La propuesta dispone que el plazo de vigencia de la Decisión expirará automáticamente el día en que entren en vigor las disposiciones que establezcan normas armonizadas para todos los Estados miembros en relación con el régimen de franquicia del impuesto aplicable a las pequeñas empresas.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 93,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido [1], y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 22 de junio de 2009, la República de Polonia solicitó autorización para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE con objeto de conceder, a partir del 1 de enero de 2010, una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 30 000 euros, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.

(2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión remitió a los demás Estados miembros la solicitud presentada por Polonia, mediante escrito de 22 de junio de 2009. Por carta de 3 de julio de 2009, la Comisión notificó a este país que obraba en su poder toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

(3) El título XII, capítulo 1, de la Directiva 2006/112/CE autoriza a los Estados miembros a aplicar regímenes especiales en favor de las pequeñas empresas, y, en particular, a otorgar un régimen facultativo de franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no rebase un determinado límite.

(4) En virtud de lo dispuesto en el punto 14) del artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE, Polonia puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 10 000 euros, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.

---

1 DO L 347 de 11.12.2006, p.1.
2 DO C [...] de [...], p. [...].

(5) El incremento de este límite hasta 30 000 euros permitirá a la República de Polonia extender el ámbito de aplicación de las medidas de simplificación destinadas a las pequeñas empresas, si bien circunscribiéndolo a las de menor envergadura, y contribuir de este modo a su desarrollo.

(6) En su propuesta de Directiva de simplificación de las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido, de 29 de octubre de 2004, (COM(2004)728 final)[3] , la Comisión incluyó disposiciones destinadas a permitir que los Estados miembros fijen el límite máximo de volumen de negocios anual para la aplicación de la franquicia del impuesto en un importe máximo de 100 000 euros o su contravalor en moneda nacional, importe éste que puede actualizarse anualmente. La solicitud presentada por la República de Polonia se ajusta a esta propuesta.

(7) La medida de excepción solicitada no afectará a los recursos propios de la Comunidad Europea procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a la República de Polonia a conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, equivalente al contravalor en moneda nacional de 30 000 euros, al tipo de conversión vigente día de su adhesión.

Artículo 2

La presente Decisión será de aplicación desde el 1 de enero de 2010 hasta el día de entrada en vigor de las disposiciones de una Directiva por la que se modifiquen los importe de los límites máximos de volumen de negocios anual por debajo de los cuales los sujetos pasivos puedan beneficiarse de una franquicia del impuesto, y, en cualquier caso, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente

[3] DO C 24 de 29.1.2005, p. 10.